

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Timestre	50 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 997

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 27 del pasado febrero, me dice:

«Excmo. Sr.: Algunos Ayuntamientos se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local elevando consulta sobre la duplicidad que en algunos casos se ofrece en la realidad de personas inscritas en el padrón de la Beneficencia municipal que, a su vez, son beneficiarios del Seguro de Enfermedad; y siendo preciso evitar esta anomalía, que redundando tanto en perjuicio de las Corporaciones locales y de sus servicios de asistencia médico farmacéutica como de los del Seguro, esta Dirección General ha resuelto recordar a los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la circular de esta Dirección General de 4 de diciembre de 1939, por la que se daban normas para la renovación de los padrones de la Beneficencia municipal.

Conforme a dicha circular y a las disposiciones vigentes por ella reiteradas, solamente podrán figurar en aquellos padrones las familias pobres cuyos cabezas eúnan las condiciones legítimas precisas, debiendo eliminarse aquellas personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza.

circunstancia que no puede ser estimada en el afiliado al Seguro de Enfermedad, que, como tales, tienen derecho a la prestación del servicio de asistencia médico-farmacéutica para sí y para los familiares que vivan con ellos a sus expensas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en especial de las Corporaciones locales.

Zaragoza, 3 de marzo de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Núm. 999

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA

En virtud de acuerdos de esta Comisión Gestora de 15 de enero último y 26 del actual, se anuncia la presente convocatoria para la adjudicación de la beca o pensión de Canto establecida por la Corporación provincial, con arreglo a las siguientes condiciones:

La referida beca se halla subvencionada con la cantidad de 5.000 pesetas anuales, a percibir por el becario o persona a quien éste autorice, por mensualidades vencidas. La duración del disfrute

de la beca será, improrrogablemente, de dos años, salvo caso de cesación prematura.

La adjudicación de la beca tendrá lugar mediante el procedimiento de oposición ante el Tribunal ya designado al efecto. Este Tribunal tendrá omnímodas facultades para juzgar, incluso para dejar desiertas las oposiciones.

El becario podrá residir durante el disfrute de la subvención en el lugar que considere más adecuado para el logro de los fines de perfección de sus conocimientos artísticos, y recibir enseñanzas o perfeccionamiento de canto en Conservatorio Oficial de Música o de Profesor acreditado a juicio de la Corporación provincial, extremos que justificará a la Diputación al comenzar el disfrute de la beca y al cumplirse el primer año de los estudios. Cumplido este primer año, el becario sufrirá un examen de aprovechamiento ante un Jurado designado por la Diputación, y si el fallo de éste fuera desfavorable cesará en el percibo de la pensión.

Podrán optar al disfrute de esta beca las personas de uno u otro sexo nacidas en la provincia de Zaragoza o residentes en ella por un plazo mínimo y no interrumpido de cuatro años, en estado de soltería o de viudez, sin hijos y con una edad mínima de 16 años y máxima de 25 en la fecha de la publicación de esta convocatoria. Los aspirantes a la beca habrán de ser de aspecto físico normal y bien proporcionados, y poseer un timbre claro de voz. El Tribunal podrá rechazar, a su presentación, al opositor que ofreciere en su aspecto físico o en el tono de la voz anomalías incompatibles con el decoro escénico.

Las solicitudes para tomar parte en esta oposición podrán presentarse desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día 20 de marzo próximo, en que terminará el plazo de admisión de solicitudes. Las instancias, dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, deberán ser presentadas, dentro del plazo señalado, en la Secretaría de la misma, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado. (Los no naturales de la provincia de Zaragoza deberán unir a este certificado otro, expedido por la Alcaldía de la localidad de su residencia, acreditativo de llevar residiendo dentro de la provincia un lapso mínimo y no interrumpido de cuatro años).

Certificado del Juzgado correspondiente acreditando su condición de soltería o viudez sin hijos. (Los naturales de provincias no pertenecientes a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza deberán presentar estos documentos debidamente legalizados).

La práctica de la oposición comenzará el próximo día 20 de abril del año en curso, y consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

1.º Este ejercicio constará de dos partes: la primera consistirá en contestar a las preguntas que hará el señor Presidente del Tribunal sobre nociones de teoría musical, siendo oral y de ca-

rácter privado. La segunda parte de este ejercicio la constituirá una lección de solfeo impuesta por el Tribunal, para cuya realización serán acompañados al piano los opositores por un miembro del Tribunal.

2.º Este ejercicio consistirá en la ejecución de una obra de la libre elección del opositor, a cuyo efecto podrá presentarse con persona que le acompañe al piano, y, en su defecto, será acompañado por la persona que el Tribunal designe.

3.º Lo constituirá la ejecución de dos números, uno en español y otro en italiano, de obras impuestas por el Tribunal, que serán entregados al opositor con la antelación de diez días al de la realización del ejercicio. Para la ejecución de este ejercicio, el opositor podrá hacerse acompañar al piano por la persona que estime conveniente, y, en su defecto, lo será por quien designe el Tribunal.

Estos ejercicios serán públicos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Zaragoza, 27 de febrero de 1945. — El Presidente, L. Labarta. — Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falco.

SECCION QUINTA

Núm. 972

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Manuel Lobato Allué la instalación de un ascensor-montacargas y un motor eléctrico de 5 HP. en la calle del Doctor Cerrada, núm. 40, con destino a mover dicho ascensor-montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Alcalde, José María García Belenguer.

Habiendo solicitado D. Ismael García la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la calle de las Armas, núm. 123, con destino a su industria de taller de zapatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Alcalde, José María García Belenguer.

Habiendo solicitado D. Luis San Martín la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de San Blas, núm. 14, con destino a su industria de obrador de panadería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Alcalde, José María García Belenguer.

Habiendo solicitado la señora viuda de Ager la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la calle de San Pablo, núm. 12, con destino a su industria de aceites, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Alcalde, José María García Belenguer.

Habiendo solicitado D. Saturnino Ortas la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de 1 y 1-1/4 HP., respectivamente, en la calle de Boggiero, 41, con destino a su industria de obrador de confitería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Alcalde, José María García Belenguer.

Habiendo solicitado D. Alfonso Lorente la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP., en la calle de Predicadores, núm. 70, con destino a su industria de taller de zapatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas

municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Alcalde, José María García Belenguer.

Habiendo solicitado D. José Diarte Blas la instalación y funcionamiento de un taller de construcción de básculas y tres motores eléctricos: uno de 1 y dos de 1/2 HP. en la calle de San Blas, núm. 65, con destino a su industria de construcción de básculas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Alcalde, José María García Belenguer.

Núm. 993

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

COMISION DE QUINTAS DEL DISTRITO 8.º

D. Juan Bautista Bastero Beguiristáin, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 8.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Emilio Espejo Navarro, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Juan Manuel Espejo Lorán, mozo del reemplazo de 1943, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Emilio Espejo Navarro

Edad cuando desapareció, 50 años; estatura 1'660 metros, pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz ancha; barba roma; boca regular; color sano; frente amplia. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de paño, gorra de yisera, alpargatas, y camisa clara.

Zaragoza, 24 de febrero de 1945. — El Presidente, Juan Bautista Bastero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 841

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 50)

Resultando que por providencia de noviembre pasado se dió por contestada la demanda, no admitiéndose la reconvencción formulada por una de ellas, ni la excepción de inhibitoria y nombramiento de Procurador solicitado por la otra, en virtud de los fundamentos que constan en autos, y formulada reposición en lo relativo a la reconvencción y, previo trámite legal, se repuso la resolución dictada en el sentido de dar traslado de la reconvencción al actor, quien contestó a la misma alegando que la extrañeza de la otra parte ante el cariño que a la actora tenían los testadores se justificara en período probatorio, así como también lo relativo a la destrucción del testamento y no tiene nada de particular ser la instituída heredera la que fué, ya que era la que vivía con los otorgantes y no la demandada, y termina suplicando que se le absuelva de la reconvencción instada y se dé lugar a la demanda con imposición de costas a la otra parte;

Resultando que por el actor se propuso: A), documental, consistente en dar por reproducidos los apartados con el escrito de demanda y que son certificación del asiento de presentación de la escritura de aceptación de herencia otorgada por las demandas, y conversión de la anotación en inscripción definitiva —análoga certificación y efecto relativa a la escritura de división de los bienes y certificación notarial de la fecha en que se promovió el expediente de reconstrucción, primera actuación judicial, y resolución por la que se ordenó su protocolización—, certificación dada por este Juzgado de la fecha en que se llevó a efecto la posesión citada, testimonio en relación acerca de la obligación legal de publicar los edictos en la declaración de herederos instada por la otra parte, y de su práctica, una vez que se hubo abierto el segundo período, se acredita que la actora ha satisfecho los derechos reales por la herencia de Francisco y Andresa Usón, y que este último otorgó testamento abierto en 11 de mayo de 1918 ante el Notario que fué de Pina de Ebro, D. Manuel Guijarro, deduciéndose también de las diligencias de reconstrucción de su testamento la protocolización del auto judicial como único documento protocolizable y no el documento que había de sustituir al original por no haberlo, constando en tal expediente el informe del Notario que lo tramitó, las declaraciones de los testigos que intervinieron en su primitivo otorgamiento, y siendo la fecha del auto ordenando la protocolización de 26 de enero de 1942, estimándose por dicho Notario que aparecen en el expediente suficientes elementos para tener como cierta la institución

de heredera de la actora hecha por sus tíos, y por ello y por haberse cumplido los demás trámites legales, es por lo que en la parte dispositiva se ordena la protocolización, acreditándose también que en 5 de diciembre de 1939 están extendidas el asiento de presentación y la nota marginal de la anotación preventiva de la escritura de aceptación de herencia tantas veces repetida, y posteriormente, en septiembre de 1941 se convirtió en inscripción definitiva, efecto que también alcanza en 2 y 7 de marzo 1942 a la escritura de división de la misma herencia; certificándose por el Notario que la fecha de iniciación del expediente es la de 10 de noviembre de 1939, la de la primera actuación judicial, de 27 de febrero de 1940, y la del auto ya ha quedado reseñada anteriormente; testimoniándose también por este Juzgado que la posesión judicial fué solicitada por la demandada en 5 de noviembre de 1942 y que en la declaración de herederos se da lugar a la misma sin haberse practicado la petición fiscal de publicación de edictos del artículo 984 de la Ley rituaria civil;

Resultando que por la demanda se formuló: A), confesión indecisoria; B), Documental; C), Testifical: que declaradas pertinentes resulta de su práctica en cuanto a la confesión, el que D. Francisco Usón temía durante el año que estuvo con los rojos que atentasen contra su vida, no siendo cierto que el esposo del absolvente sustentase otras ideas políticas, y, por tanto, que surgiesen disputas entre ellos, y que si bien desde su matrimonio vivió separada de sus tíos, habitaba muy cerca de ellos, realizándoles las faenas caseras al igual que de soltera, sin que por ello percibiera retribución alguna, absolviendo también que los rojos quemaron todos los documentos de su tío, como ropas y enseres, y que el absolvente se hizo cargo de la herencia a la liberación, sin que haya tenido de nadie reclamación y sin que tampoco haya trabajado nunca tierras del señor Lorient, que es uno de los testigos instrumentales del expediente, deduciéndose de la documental que el auto por el que se declaró heredera es de 29 de marzo de 1939, y que en él se hace constar que D. Francisco otorgó testamento en 11 de mayo de 1918, sin que se haya podido obtener copia del mismo por destrucción de los archivos, y, por ello, debe de considerarse que haya fallecido sin testar, juntamente también con las reclamaciones hechas al Sindicato de Riegos de Gelsa para hacer efectivas cantidades dejadas a este Sindicato por el fallecido Francisco; deduciéndose del testimonio del expediente de reconstrucción, según declaran los testigos otorgantes Burillo y Salillas en forma jurada, que se declaró heredera a una sobrina que con los otorgantes vivía, y que varias veces han hablado con esta sobrina, a quien querían como hija los citados, sin que para nada se hablase de otros parientes, y en el fondo esto mismo adveran los demás testigos instrumentales, que son: Alcalde, Juez municipal y Médico de Gelsa, haciéndose constar por

el Notario que no hay que tener un criterio amplio en materia de reconstrucción del testamento, pero que en el caso de autos, tanto por los testigos instrumentales como por los de referencia, se concurren condiciones que le dan la seguridad, y así lo hace constar, de la institución de única heredera a favor de la demandante, lo que se ratifica por el Colegio Notarial, con la salvedad de no haberse notificado a las otras personas que pudieran interesarle, lo que se llevó a efecto por la autoridad judicial acreditándose no haber otra persona interesada, y sin que dado el tiempo transcurrido, pueda tener el Notario que autorizó el testamento desaparecido la mínima idea de su contenido, adverbando el testigo Ralla, a quien le alcanza la general de ser pariente de las demandadas, que no estaba presente cuando los rojos se llevaron los enseres de casa de Francisco Usón, pero que luego fué a vivir a la casa un tal José Alejos, y que a los demandantes se les llevaron los marxistas dos caballerías y la cosecha del año; afirmando también ser cierto que la Luisa vivió separada de sus tíos desde que se casó, pero ignorando las relaciones que mantenía, y que sus parientes tenían tierra y casa suficiente, extremos que confirma el testigo Gonzalvo, añadiendo además en las preguntas, que si bien vivía la Luisa separada de sus tíos desde que se casó, les hacía lo que necesitaban, y que éstos la tenían como hija y, por tanto, era creencia general del pueblo que la dejarían heredera, no siendo esta sobrina para los padres de la misma una carga, puesto que trabajando tenían para comer, lo mismo que sucedió con la hermana de doña Andresa, llamada Josefa, la cual compró dos campos, y que si bien puede tener el actor con testigo instrumental señor Loriente, éstas son las propias entre vecinos, confirmando que las fincas de la herencia son poseídas por la parte que las disfruta, desde la liberación, dando como razón de ciencia el ser vecino, lo que también confirma Cristóbal Gil, el que insiste que sus tíos tenían a la actora Luisa Pérez como hija;

Resultando que practicada la prueba se mandó unir a los autos, convocándose a las partes a comparecencia, que tuvo efecto el día señalado con el resultado que consta en autos;

Resultando que en la tramitación de esta litis se han observado las prescripciones legales;

Considerando que el objeto principal de esta litis es, como afirma el actor, la procedencia de nulidad de la declaración de herederos obtenida por las demandadas en este Juzgado, y con todas las consecuencias registrales que tal declaración llevara consigo, o como reconviene éstas, la nulidad de la reconstrucción del testamento mancomunado otorgado el año 1918 por los cónyuges Francisco y Andresa Usón, abriéndose, por tanto, la herencia intestada, y surtiendo plenos efectos todos los actos jurídicos llevados a cabo por las demandadas y que se encabezan con la declaración de herederos del citado matrimonio;

Considerando que, sabido de todos es, la supremacía que la sucesión testamentaria tiene sobre la intestada, no sólo porque ésta se abre en el caso de que falte la primera, siendo, por tanto, una sucesión supletoria y legal, sino también por el lugar en que está colocada en la sistemática de nuestro Código Civil al tratar en el libro III y títulos correspondientes de las sucesiones y que se anuncia en el artículo 658 del mismo cuerpo legal al decir que la sucesión se defiere por la voluntad del hombre manifestado en testamento, y, a falta de éste, por disposición de la Ley, llamándose, la primera testamentaria, y la segunda, legítima, y, ello expuesto, se acredita que la esencia de esta litis reside en el alcance y eficacia en cuanto a su validez, que se dé a la reconstrucción tantas veces aludida en los resultandos anteriores, que queda sometida a los resultandos de la prueba practicada, y sin tener en cuenta el proveyente la cronología de los actos jurídicos intentados por ambas partes en que, por lógica razón, trataron de colocarse en la mejor posición en cuanto al logro de la futura herencia y de su posesión, y también de la falta rituaría que existe en la declaración de herederos al no haberse practicado en ésta la publicación de los edictos que se exige en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento, vemos que la prueba documental acredita la sustancialidad de haberse cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de reconstrucción de protocolos, y que se demuestra, en la advertencia de omisión hecha por el Colegio Oficial de la notificación de las posibles personas interesadas y subsanación realizada por el Juzgado de la falta de declaración de Notario autorizante, que hacen en su conjunto con el informe del mismo que dicho Colegio otorgue su informe probatorio;

Considerando que, establecido lo anterior y continuando la apreciación de la prueba, no puede menos de aceptarse el criterio del Notario que tramitó el expediente, al decir en esencia en su informe, "que no obstante el criterio restringido que debe presidir las reconstrucciones, debe considerarse como cierta la institución de herederos a favor de la esposa del actor, realizada por los otorgantes del testamento otorgado en el año 1918", espíritu y criterio que se ve robustecido por las declaraciones de los testigos de la parte a quien perjudica la reconstrucción, ya que adverbando como cierto, y dando como razón de ciencia la vecindad, que la Luisa era tenida por sus tíos como hija, y que todo el pueblo creía que le harían heredera, siendo esta convivencia fruto del cariño y no de la necesidad, al afirmar los deponentes que, aun después de casarse, iba a arreglar la casa de sus tíos, y que este cariño fué el motivo de separarse de sus padres, pues éstos tenían bastante para vivir trabajando sin necesidad de tener que desprenderse de su hija para subsistir, y que nos lleva a la estimación de la demanda, con las legales consecuencias para la declaración de herederos, que sabido es se efectúa "sin perjuicio de tercero de mejor

derecho y con reserva de los que pueda tener para el juicio correspondiente”;

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe a los efectos de la imposición de costas.

Así resulta de sus originales a que me remito, y para que conste y publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.— Maximiliano Martínez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 975

ALCALA BERNAL (Manuel), de 26 años, casado, chofer, hijo de Justo y Carmen, natural de Zaragoza y domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por la causa núm. 357 de 1944, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada en auto de esta fecha.

Núm. 976

PEREZ CRESPO (José) (a) *El Alcoyano*, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por la causa núm. 320-1944, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y recibirle indagatoria, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Núm. 987

MARTIN GRACIA (Ricardo), de 16 años, soltero, herrero, hijo de Ricardo y de Agustina, natural y vecino de Zaragoza (Audiencia, núm. 16), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo y otro con el núm. 235 de 1944, sobre hurto.

Núm. 989

VARGAS RODRIGUEZ (Carmen), de 18 años, casada, hija de Juan y Manuela, natural de Valencia, que tuvo su domicilio en El-Tomelloso (calle del Canal, número 12), y actualmente se ignora, así como su paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se instruye con el núm. 19 de 1944.

Núm. 977

BIBIAN IBOR (Tomás), de 40 años, hijo de Tomás y Saturnina, natural de Senés (Huesca), casado, calderero, domiciliado ultimamente en Zaragoza, cuyo paradero se ignora, procesado en causa núm. 310-1944, sobre robo, instruida en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de diez días con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Juzgados de primera instancia

Núm. 986

JUZGADO NUM. 1

GABARRE GIMENEZ (Antonio), de 33 años, casado, cesterero, etc.

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido el procesado indicado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria núm. 4.974, de fecha 20 de noviembre de 1943, que aparece en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia llamándole.

Ello acordado en el ramo de situación del sumario número 274 de 1939, sobre hurto, contra dicho procesado.

Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 988.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 235 de 1944, sobre hurto, contra otro y Angel Gálvez Tejero, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 6 de septiembre último para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en atención a que ha sido capturado y se encuentra en la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 927

BALAGUER

Por haber sido capturado el gitano apodado *Chiquitin*, procesado en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 21 de 1944, sobre muerte violenta y robo, por la presente se anula la requisitoria de busca y captura, tan sólo en lo que afecta a dicho procesado *Chiquitin*, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de 27 de septiembre de 1944.

Balaguer, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción accidental, José Graells.—El Secretario judicial: P. H., Luis Calvet.

Núm. 930

CASPE

Anulaciones

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 34 de 1944, sobre abandono de familia, contra Emilio García Fadrique, de 36 años de edad, casado,

Practicante, natural de Baracaldo y vecino de Zaragoza (calle Cerdán, número 15, 2.º izquierda), y por haber hecho su presentación ante este Juzgado, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 de los corrientes, así como igualmente su captura y detención.

Caspe, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción accidental, Mariano Navarro.

Núm. 985

DAROCA

D. José Bermúdez, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que se tramita en este Juzgado expediente de declaración de herederos de D. Andrés Latorre Alonso, natural y vecino que fué de Fuentes de Jiloca, que reclama su herencia su hermana de doble vínculo D.ª Encarnación-Josefa Latorre Alonso, y que por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Daroca a reclamarla, dentro de treinta días.

Daroca, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 926

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez ejerciente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que D. Juan de Francia Lázaro ha promovido expediente para la declaración de herederos ab intestato de su esposa, D.ª María de la Concepción-Juana Francisca (conocida por Concepción) Blas Domínguez, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 13 de diciembre del pasado año, al objeto se declaren herederos ab intestato de la finada sus hermanos de doble vínculo D. Juan Pedro Esteban-Genaro (conocido por Juan) y D. Daniel-Esteban (conocido por Daniel) Blas Domínguez, con la reserva del derecho de usufructo o viudedad legal a favor del promoviente D. Juan de Francia Lázaro.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha hacerlo público para que, dentro del término de treinta días hábiles a partir de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma en este Juzgado aquellos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, con los documentos en que funden su pretensión.

Dado en Calatayud a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de primera instancia, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 994

«Bressel», S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social el próximo día 19 del corriente, a las once de la mañana, para someter a su aprobación la memoria, el balance y cuentas del último ejercicio.

El derecho de asistencia podrá ejercitarse depositando en las oficinas de la Sociedad antes del día 18 del actual, o en el domicilio del Secretario del Consejo de Administración (Paz, núm. 12, Zaragoza), con tres días de anticipación al señalado para dicho acto, las acciones o resguardos bancarios de tener las deposi-

tadas, recogiendo oportunamente el boletín de admisión.

Madrid, 1.º de marzo de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Cano.

Núm. 982

Caja General de Depósitos

Anuncio

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos correspondiente al depósito señalado con los números 43 de entrada y 7.914 de registro, constituido por D. José Ramón Martínez-Marina Olavarría y a disposición del Delegado de Hacienda en esta provincia,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a sus legítimos dueños, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Zaragoza, 21 de febrero de 1945.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 990

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento, para atender a sus necesidades y las de los Depósitos dependientes del mismo, los artículos siguientes: alubias, paja, alfalfa, leña, carbón vegetal y levadura, se hace presente que hasta el 16 de marzo, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 23 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1945.—El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.

Núm. 996

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 del actual mes de marzo, a las once horas, en su domicilio social (calle de San Miguel, número 10).

Para asistir a esta Junta, y para todo cuanto con ella se relacione, procederán los señores accionistas conforme al capítulo III de los vigentes Estatutos sociales, designándose la Caja de la Sociedad (San Miguel, núm. 10, Zaragoza) para el depósito de las acciones o resguardos, certificaciones, etc., que acrediten debidamente su depósito en establecimientos de crédito.

Zaragoza, 2 de marzo de 1945.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Pascual Arellano Dihinx.

Núm. 981

BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA

BALANCE DE SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos:		Capital	12.000.000
Caja.....	5.476.921'45	Fondo de reserva	1.645.000
Banco de España.....	21.000	Fondo de previsión	355.000
Bancos y Banqueros.....	12.382.772'81	Fondo de reserva obligatorio , Ley de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943 («Boletín Oficial» 273).....	279.136'58
Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo).....	6.231'87	Fondo de reserva especial , Ley de 30 de diciembre de 1943.....	64.744'75
Cartera:		Acreedores:	
Efectos de comercio hasta 90 días:		Acreedores a la vista:	
Letras sobre España.....	4.536.070'62	Bancos y Banqueros.....	29.282.795'53
Letras sobre la plaza.....	74.091.494'47	Otros acreedores a la vista:	
Efectos al cobro.....	174.229'39	Cuentas corrientes de la plaza.....	32.183.042'03
Letras sobre la plaza hasta 120 días con garantía de valores.....	4.019	Cuentas corrientes de crédito.....	7.453.172'21
Títulos:		Acreedores en Moneda Extranjera (valor efectivo).....	0'91
Fondos públicos.....	10.626.094'21	Cuentas corrientes clientes por E/ al cobro.....	82.451'81
Otros valores.....	11.789.921'27	Caja de Ahorros.....	43.194.609'89
Fondos públicos afectos a la Ley de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943.....	273.370	Imposiciones a plazo indefinido.....	2.083'80
Créditos:		id. a Id. de 6 meses.....	30.060
Deudores varios a la vista.....	3.097.066'61	id. a Id. de un año.....	5.786.141'99
Deudores a plazo (Créditos Escriturados).....	254.700'14	Efectos y demás obligaciones a pagar.....	118.014.358'17
Sucursales			2.004.204'11
Inmuebles:		Otras cuentas:	
En Zaragoza: Casas Independencia, 32 y 34 y Cerdán, 41.....	4.909.885'43	Sucursales.....	18.679.206'50
En otras plazas.....	416.149'97	Cupones por pagar.....	185.116'86
Mobiliario e instalación		Dividendos de acciones.....	43.645'70
Acciones en cartera		Orden y diversas.....	796.071'24
		Servicio Nacional del Trigo.....	2.305.000
		Pérdidas y ganancias.....	2.271.272'40
			158.642.756'31
Otras cuentas:		Valores nominales:	
Cuentas de orden y diversas.....		Depósitos voluntarios.....	68.906.993'12
Cupones al cobro y a regularizar.....		Depósitos en garantía.....	13.000
Crédito al Estado para el Servicio Nacional del Trigo.....			
Dividendo acciones a cuenta beneficios, primer semestre 1944.....		SUMA TOTAL DEL PASIVO	227.562.749'43
Valores nominales:			
Efectos en custodia.....	68.906.993'12		
Valores en garantía.....	13.000		
SUMA TOTAL DEL ACTIVO	227.562.749'43		

Zaragoza, 31 de diciembre de 1944.—El Interventor, A. Asensio.—V.º B.º: El Director 1.º, Santiago Baselga.